República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado:	**25-513-40-89-001-2015-00094-00**
Demandante:	**Imelda Socorro Velandia**
Causantes:	**María Elena Rodríguez de Velandia y Juan de los Reyes Velandia Muñoz**
Proceso:	**Sucesión**

En aplicación del artículo 132 del CGP y previo a emitir pronunciamiento sobre el trabajo de partición, se observa que no se dio pleno cumplimiento a la carga impuesta mediante auto del 16 de enero de 2020 (f.194), pues solo obra el recibo de pago del impuesto predial del predio denominado "NORMANDIA", así como de un predio denominado "BUENOS AIRES" que no corresponde a los predios que hacen parte del acervo hereditario, por lo que no fueron aportados aquellos denominados "MIRAFLORES" y el "PRADO".

Por consiguiente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los interesados para qué aporten los recibos de pago del impuesto predial de los predios denominados "MIRAFLORES" y el "PRADO".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0015**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado:	**25-513-40-89-001-2016-0031-00**
Demandante:	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado:	**Israel Molina Herrera**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Visto que el poder conferido por la parte actora cumple con las formalidades establecidas en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, **SE RECONOCE** personería a la abogada Luisa Milena González Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.516.700 y T.P No. 118.922, para que actúe como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del mandato.

Como consecuencia de lo anterior, atendiendo a lo dispuesto el artículo 76 del C.G.P, **TÉNGASE por terminado** el poder inicialmente conferido por la parte actora al abogado Robinson Barbosa Sánchez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0015**

_____

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA

SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado:	**25-513-40-89-001-2017-00030-00**
Demandante:	**María Raquel Vásquez de Hernández y otros**
Demandado:	**Ana Ofelia Ramos Peña, José Leónidas Ramos Peña y Victor Manuel Ramos Peña**
Proceso:	**Reivindicatorio - Demanda de Reconvención**

Comoquiera que se surtió en debida forma el emplazamiento a los demás integrantes de la parte demandada en reconvención sin que hasta la fecha la misma haya comparecido a notificarse personalmente de la demanda y sus anexos, es del caso proceder como lo ordena el numera 7° del artículo 108 del CGP.

En consecuencia, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los demandados Sandra Ramos Rodríguez, Neider Javier Ramos Bonilla, María Teresa Peña, Jimena Ramos Bonilla, Edith Johana Ramos Bonilla, herederos indeterminados de Ana Yibe Ramos Peña, herederos indeterminados de Rodrigo Ángel Ramos Peña y herederos indeterminados de Gonzalo Enrique Ramos Peña a la abogada **Lilia Judith González Neme** identificada con cédula de ciudadanía No. 20792166 y T.P. 61.642 del C.S. de la Judicatura, quien ejercer la profesión de abogada en este circuito Judicial.

COMUNÍQUESE la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0015**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: **25-513-40-89-001-2017-00082-00**
Demandante: **Fabiola de los Ángeles Rodríguez Villamizar**
Demandado: **Daniel Garnica y Herederos indeterminados de Eduvina Martínez de Garnica.**
Proceso: **Titulación de la posesión**

El 25 de noviembre de 2019 la Secretaria de Planeación y Obras Públicas expuso que el predio no era de propiedad del Municipio de Pacho, no podía ser considerado como baldío, ni era de uso público, respuesta que deberá ser agregada para los fines pertinentes. (F.187)

De otra parte, mediante memorial del 9 de diciembre de 2019 se observa que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 7 de noviembre de 2019, manifestando que la demandante era soltera y sin unión marital de hecho.

Igualmente, aportó el edicto emplazatorio y la actualización de la valla. Sin embargo, pese a que el edicto se efectuó en debida forma la valla presenta errores, el primero de ellos consiste en el tipo de proceso pues se denominó como saneamiento de titulación, cuando lo correcto es titulación de la posesión, esto de conformidad con el auto admisorio del 1 de agosto de 2018(f. 138), el segundo consiste en que el dato de la valla que contiene el emplazamiento se dirigió a la señora Eduvina Martínez de Garnica, cuando lo correcto era destinarlo a los herederos indeterminados de la señora Eduvina Martínez de Garnica. Igualmente, no se identificó en debida forma el inmueble, dado que no se hizo alusión al área del terreno ni sus colindantes o linderos.

De otra parte, comoquiera que se surtió en debida forma el emplazamiento a los demás integrantes de la parte demandada, sin que hasta la fecha la misma haya comparecido a notificarse personalmente de la demanda y sus anexos, es del caso proceder como lo ordena el numera 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la respuesta emitida por la Secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio de Pacho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para qué realice la corrección de la valla y aporte las fotografías correspondientes, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los Herederos Indeterminados de Eduvina Martínez de Garnica y demás personas indeterminadas, a la abogada **Gloria Mercedes Guío Cañón**, quien ejerce la profesión de abogada en este Circuito Judicial.

COMUNÍQUESE la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de julio 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0015**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado:	**25-513-40-89-001-2018-00058-00**
Demandante:	**María Leonor Buitrago Rincón y otro**
Demandado:	**Rosalbina Cuellar**
Proceso:	**Reivindicatorio**

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe que pone en conocimiento lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil –Familia, en sentencia de 17 de febrero de 2020, mediante la cual dejó sin valor ni efecto la sentencia proferida por este Despacho el 5 de noviembre de 2019 y se ordenó, que en el término de diez (10) días, dicte las pruebas de oficio que considere necesarias para definir las restituciones mutuas que se derivan de la reivindicación demandada y que evacuada su práctica, en el término no mayor de cuarenta (40) días, se profiera nueva sentencia, en la que se disponga lo relacionado a las prestaciones mutuas a que haya lugar por la prosperidad de la reivindicación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil –Familia, en sentencia de 17 de febrero de 2020, mediante la cual dejó sin valor ni efecto la sentencia proferida por este Despacho el 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

Interrogatorio de parte:
Se decreta el interrogatorio de los demandantes María Leonor Buitrago Rincón y Yeison Andrés Angulo Buitrago, así como de la demandada Rosalbina Cuellar.

Testimonial:
Se decreta el testimonio de Ricardo Páez Piñeros, Blanca Cecilia Pachón Montaño, Bayardo Arévalo, Maribel Orjuela, Consuelo Gómez Cárdenas.

Se advierte a los apoderados, que deberán hacer comparecer a los testigos, a través de la plataforma de Microsoft Teams, en el día y hora que se señalará más adelante y que para el efecto, en el término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar las direcciones de correo electrónico de cada uno de los testigos. **La Secretaría DEBERÁ**, remitir las respectivas citaciones para la audiencia virtual a los testigos, desde la aplicación Microsoft Teams dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de los cinco (5) días anteriores.

TERCERO: FIJAR para el día **lunes tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)** a las **diez de la mañana (10:00 am)**, para que tenga lugar la audiencia virtual tendiente a practicar los testimonios decretados en cumplimiento de la orden de tutela. **Por Secretaría, AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

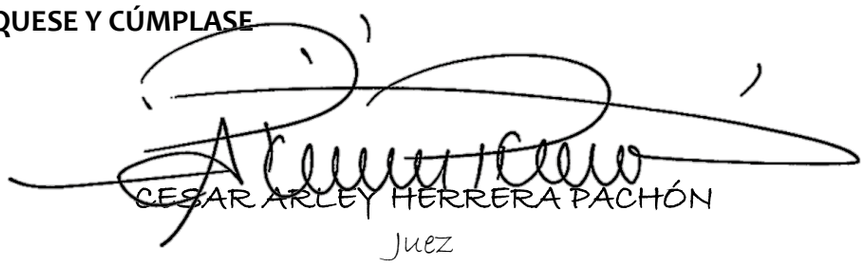

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0015**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

N°. Radicado: **25-513-40-89-001-2020-00025-00**
Demandante: **Fidel Barragán Méndez**
Demandados: **Herederos indeterminados de Melquisedec León.**
Proceso: **Pertenencia**

El señor Fidel Barragán Méndez, actuando a través de apoderado, presenta demanda de Pertenencia en contra de Herederos indeterminados de Melquisedec León.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del CGP, así:

1. No se encuentra debidamente integrada la parte demandada, toda vez que, de la Escritura Pública 506 del 18 de junio de 1986, se advierte que el titular del derecho real, quien falleció de conformidad con el registro civil de defunción aportado, tenía como hija a la señora María Claudina León Delgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.784.542. Por consiguiente, deberá aclararse tal situación en aras de establecer si es llamada a ser demandada en su condición de heredera determinada del señor Melquisedec León y por tal deberá aportarse su registro civil de nacimiento, a efectos de establecer la calidad con la que actúan las partes.

2. En aras de integrar en debida forma el contradictorio y teniendo en cuenta que los llamados a ser demandados son los herederos indeterminados y determinados del señor Melquisedec León, según la ficha predial del IGAC (F. 6), se advierte que los señores Pedro José, Aura Julia, Blanca Lucia, Ana Elvia, Bárbara, Miguel Antonio y María de Jesús León Delgado, cuentan con los mismos apellidos de la hija del titular del derecho de dominio, en consecuencia, deberá aportarse el correspondiente registro civil de nacimiento y de ser el caso también son llamados a ser demandados, en su calidad de herederos determinados del titular del derecho real.

3. Teniendo en cuenta que solamente fueron demandados herederos indeterminados del señor Melquisedec León, es necesario ajustar la demanda

a efectos de incluir también a los herederos determinados del Melquisedec León, aportando así los correspondientes registros civiles de nacimiento.

4. En los hechos de la demanda, se deberá hacer alusión si se tiene conocimiento de la existencia de proceso de sucesión del titular del derecho real de dominio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: RECONOCER personería al Juan Ramón Hernández Rincón, identificado con la C.C. No.19.104.748 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 90.305 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades expresamente otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 1**0 de julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0015**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA